

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, México,
a 09 de noviembre de 2022
Oficio No. CEDIPIEM/UT/025/2022



PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00025/CEDIPIEM/IP/2022, de fecha 18 de octubre del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

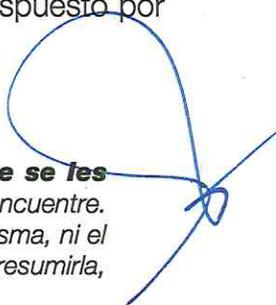
"Solicito conocer el procedimiento a realizar ante el CEDIPIEM, para eliminar la aportación que se me descuenta como servidor público del Estado de México, en el programa "Familias Fuertes Niñez Indígena". En caso de que se requiera enviar la solicitud de salida del programa por oficio, especificar a quien debe ir dirigido, la solicitud concreta y el tiempo de respuesta, en virtud de que lo he solicitado en varias ocasiones sin obtener una respuesta." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 párrafo segundo, 19 párrafo primero, 23 fracción I, 24, 162, 163 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en poder de la Subdirección Operativa del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en el cual no se identificó documento alguno del procedimiento para la eliminación de aportaciones de descuento como servidor público del Estado de México, en el Programa de Desarrollo Social "Familias Fuertes Niñez Indígena", por lo que estamos imposibilitados de proporcionarle la información requerida al respecto.

En este sentido, se manifiesta que la información es **inexistente**, máxime que las dependencias, organismos descentralizados y entidades solo están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 12 párrafo segundo de la Ley antes referida, establece:

"Artículo 12- ...

Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el mismo estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones... "



Página 1

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Por lo antes mencionado, la Subdirección Operativa de este organismo descentralizado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la **inexistencia** de la información solicitada que se hace mención en párrafos anteriores, que a la letra dice:

“Artículo 49- ...

- I. ...
- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.*
...”

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 162 y 169 de la Ley de la materia que señala:

“Artículo 162- *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...”

“Artículo 169- *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

...”

Por otra parte, hago de su conocimiento que el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, expidió el **ACUERDO CEDIPIEM-CT-EXT-07/01/2022**, anexo al presente, mediante el cual se **Declara la Inexistencia** de la información, respecto a un procedimiento para la eliminación de aportaciones de descuento como servidor público del Estado de México, en el Programa de Desarrollo Social “Familias Fuertes Niñez Indígena”.

Asimismo, comento a usted, que en caso de solicitar su baja como padrino al Programa de Desarrollo Social “Familias Fuertes Niñez Indígena”, por así convenir a sus intereses, respetuosamente le sugiero lo siguiente:

Página 2

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

1. Elaborar oficio de solicitud de baja como padrino al programa de desarrollo social "Niñez Indígena", dirigido a la Mtra. Diana Pérez Barragán, Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM).
2. En seguimiento a su solicitud, en un término de 5 a 10 días el Consejo, le enviará en dos ocasiones oficio de reconsideración.
3. Si persiste el deseo de baja como padrino, se enviará a la unidad administrativa de su adscripción, quien en el ámbito de su competencia realizará su trámite de baja.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. MANUEL QUIÑONES FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Expediente

Página 3

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia